



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que la normativa aduanera debe basarse en el principio legal de Facilitación al Comercio Exterior establecido en el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que se garantice la seguridad de los productos que ingresen al país.

Que el artículo 207 del Código ibídem establece que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que dentro de dicha potestad se incluye el cumplimiento de las formalidades establecidas por la autoridad aduanera para el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional.

Que en virtud de establecer un control tecnológico que garantice la identificación inequívoca de alcohol importado regularmente al país, que permita acabar con el delito aduanero del contrabando.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA LAS ETIQUETAS FISCALES Y CONTROL EN LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 1: Etiquetas Fiscales: Son etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, que contarán con medidas de seguridad que permitirán la identificación, el registro y la trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera, en forma

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

electrónica y a través de un sistema informático de verificación que será utilizado por la autoridad aduanera.

Artículo 2: Etiquetado: Se dispone la obligatoriedad de adherir la etiqueta fiscal en los envases de whisky, vodka, tequila y ron importados al territorio nacional, sin perjuicio del cumplimiento del rotulado exigido por la normativa vigente.

Artículo 3: Etiquetado en Depósitos Aduaneros de Guayaquil: El procedimiento para incorporar la etiqueta fiscal en los envases de las bebidas alcohólicas señaladas en el artículo anterior, sólo deberá realizarse en los Depósitos Aduaneros de la ciudad de Guayaquil; sin perjuicio de que el ingreso físico de las mercancías se realice por cualquier otro distrito aduanero, en cuyo caso la mercancía deberá trasladarse hacia la ciudad de Guayaquil, donde se transmitirá la declaración respectiva bajo el régimen de Depósito Aduanero. Sin embargo, el Director General podrá autorizar de manera excepcional el etiquetado en Depósitos Aduaneros fuera de la ciudad de Guayaquil.

Artículo 4: Tasa por Etiqueta Fiscal: Previa entrega de las respectivas etiquetas fiscales el importador deberá cancelar el valor de US\$ 0.25 (veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada etiqueta fiscal.

Artículo 5: Procedimiento: Los importadores de bebidas alcohólicas de whisky, vodka, tequila y ron deberán presentar, previo cumplimiento de todos los documentos de control pertinentes, la declaración aduanera al régimen suspensivo de depósito aduanero.

Luego de presentada la declaración de importación a consumo se generará una tasa por etiquetas fiscales de las bebidas alcohólicas a nacionalizar.

Posterior al pago de la tasa y a la notificación recibida por parte de la autoridad aduanera, el importador, mediante las personas autorizadas indicadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá acercarse a retirarlas en las oficinas de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Se suscribirá un acta de entrega-recepción al momento de la entrega de las etiquetas.

El importador deberá colocar las etiquetas fiscales dentro del depósito aduanero según el manual de aplicación que dispondrá el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Cada etiqueta fiscal estará asociada a un producto específico, por lo que el importador será responsable de su correcta colocación.

Una vez finalizada la colocación, deberá informarlo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante el sistema ECUAPASS y, hecho esto, se procederá a realizar el levante de las mercancías del depósito aduanero.

No podrán salir del Depósito Aduanero botellas de whisky, ron, vodka o tequila que no

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

posean etiquetas fiscales.

Artículo 6: Declaración Aduanera a Consumo: En caso de que hubiese ingresado al depósito aduanero mercancías obligadas y no obligadas a la adhesión de etiqueta fiscal, al momento de querer nacionalizar las mercancías obligadas a tener etiqueta fiscal sólo se podrán declarar ítems que pertenezcan a las sub-partidas de whisky, ron, tequila y vodka, cuya unidad comercial deberá ser declarada en unidades de botellas.

Será causal para el rechazo de la declaración aduanera a consumo la pérdida total, robo o hurto total o daño total de las etiquetas fiscales entregadas al importador para el proceso de adhesión respectivo.

Artículo 7: Correcciones y Declaraciones Sustitutivas a las Declaraciones de Importación de licor: En las declaraciones compensatorias de importación a consumo de whisky, ron, tequila y vodka no será permitido realizar correcciones durante el despacho o posterior al levante para aumentar la cantidad de botellas según lo inicialmente declarado bajo el régimen de depósito aduanero, ni tampoco se permitirá modificar la información que identifique al producto y que esté enlazada con las etiquetas fiscales que ya han sido solicitadas por el importador.

Artículo 8: Entrega de Etiquetas Fiscales: El propio importador podrá retirar las etiquetas fiscales y además deberá designar a dos delegados, según las siguientes reglas:

1.- Los dos delegados podrán ser empleados bajo relación de dependencia laboral con el importador, para lo cual deberá enviar previamente una comunicación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, indicando la identidad de los delegados y la certificación de aportación laboral actualizada; o

2.- Uno de los delegados autorizados para retirar las etiquetas fiscales podrá ser el agente de aduana (y por ende uno de sus auxiliares) que gestiona la declaración a consumo respectiva, para lo cual el importador deberá enviar previamente una comunicación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos indicando del particular,

El importador será responsable de informar por escrito a la administración aduanera el cambio de los delegados autorizados para retirar las etiquetas fiscales, en caso de ocurrir.

Las etiquetas fiscales deberán ser retiradas hasta dentro de dos días laborables posteriores a la notificación al importador, según el proceso establecido.

Artículo 9: Pérdida parcial, Robo o Hurto parcial, Daño parcial o sobrantes de las Etiquetas Fiscales: Ante la eventualidad de pérdida parcial, robo o hurto parcial, daño parcial o sobrantes de etiquetas fiscales, el importador deberá notificarlo mediante el

Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Sistema Ecuapass, indicando los rangos seriales de etiquetas fiscales correspondientes.

Si ocurrió una pérdida parcial, robo o hurto parcial, se deberá presentar la denuncia correspondiente en la Fiscalía. En caso de daño parcial de las etiquetas fiscales, el importador deberá presentar ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por lo menos el 50% del cuerpo de las etiquetas dañadas para proceder con el levante del resto de la mercancía que se pretende nacionalizar. En ambos casos se procederá con la inhabilitación informática de dichas etiquetas.

En el caso de etiquetas sobrantes que por algún motivo no pudieron ser adheridas a los productos hacia los que iban dirigidas, éstas deberán ser entregadas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, caso contrario no se permitirá el levante del resto de la mercancía que se pretende nacionalizar.

En los casos de robo o hurto parcial, pérdida parcial o daño parcial de la etiqueta fiscal el importador deberá corregir la declaración aduanera a consumo y colocar la cantidad del resto de mercancías que efectivamente se han sometido al proceso de adhesión de etiquetas fiscales de manera correcta. El resto de mercancía que no pudo cumplir con el etiquetado fiscal deberá someterse a un nuevo proceso de nacionalización para obtener el levante respectivo.

En ninguno de los casos referidos en el presente artículo se procederá con la devolución de los valores cancelados por las etiquetas fiscales entregadas previamente al importador.

Artículo 10: Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales:

Ante la eventualidad de Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales, el Importador deberá notificarlo mediante el Sistema Ecuapass. En caso de una pérdida total o robo total, se deberá anexar también la denuncia correspondiente en la Fiscalía.

Si ocurrió un daño total de Etiquetas Fiscales que imposibilite materialmente poder entregar el cuerpo de las etiquetas, se deberá enviar un oficio al Director del Distrito Aduanero de Guayaquil justificando las razones de la no entrega de las etiquetas fiscales a la administración, caso contrario se deberá presentar la etiqueta dañada según lo señalado en el tercer inciso del artículo anterior.

En caso de verificarse la Pérdida total, Robo o Hurto Total, Daño Total de Etiquetas Fiscales se procederá con el rechazo de la declaración a consumo y con la inhabilitación informática de las etiquetas fiscales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

PRIMERA: Se establece el etiquetado fiscal de mercancía existente como un proceso de regularización de mercancía consistente en botellas de whisky, vodka, tequila y ron, nacionalizadas a consumo, antes de la vigencia de la presente regulación y que no hayan podido ser comercializadas en los canales de distribución, hasta dentro de 180 (ciento ochenta) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicho proceso de regularización de etiquetado fiscal de mercancía existente se realizará en las bodegas del importador.

Los importadores que tengan mercancía en el estado señalado en el inciso anterior, podrán realizar por una sola ocasión el requerimiento de etiquetas fiscales, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.- El Inventario impreso y en medio magnético formato Excel (CD no regrabable) cortado a la fecha en la que solicita las etiquetas fiscales, el cual deberá tener como mínimo los campos del nombre del importador, nombre del producto, marca, tipo, volumen, stock en cajas, stock en unidades y el tipo de etiquetas.
- 2.- Declaración juramentada donde indique que la información impresa y en medio magnético proporcionada es fiel copia de la que reposa en sus archivos; adicionalmente, en la declaración juramentada se deberá fijar el día, hora y lugar en el que se procederá a realizar el etiquetado.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reservará el derecho de asistir a la diligencia de etiquetado y efectuar los controles respectivos sobre los inventarios y la información proporcionada. De encontrar falsedad en la misma, se procederá conforme a derecho.

SEGUNDA: Las botellas de whisky, vodka, tequila y ron, nacionalizadas a consumo previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán someterse al proceso de adhesión de etiquetas fiscales de mercancías existentes, luego del plazo establecido en el artículo anterior no se podrán comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.

Toda mercancía consistente en whisky, vodka, tequila y ron, que haya ingresado a un régimen suspensivo previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, se podrá nacionalizar sin etiqueta fiscal y posteriormente deberá acogerse al proceso de etiquetado de mercancía existente. Una vez nacionalizada la mercancía con régimen suspensivo precedente, el importador tendrá un plazo de 30 días para la solicitud y aplicación de las etiquetas fiscales, luego de dicho plazo no se podrá comercializar este tipo de mercancía sin la etiqueta fiscal respectiva.

TERCERA: La presente regulación será aplicable para todas las mercancías que arriben

Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

al país después de la entrada en vigencia de la presente resolución. Así también las botellas de whisky, vodka, tequila y ron, que hayan arribado al país antes de la entrada en vigencia de la presente resolución y que no tengan declaración aduanera a consumo o a ningún otro régimen aduanero, deberán aplicar el proceso de etiquetado fiscal establecido en la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Sustituir en la parte inicial del artículo 3 de la resolución SENA E-DGN-2013-0300-RE, la frase: *“Las etiquetas ubicadas en la cara principal de exhibición del whisky, vodka, tequila y ron importados a consumo deberán imprimirse directamente por el fabricante en origen, con la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN EL ECUADOR)”.* La demás información de rotulado exigido por la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, las disposiciones que regulan el Registro Sanitario y los reglamentos técnicos ecuatorianos, podrán constar en rótulos o etiquetas ubicados en la cara secundaria de exhibición de las bebidas alcohólicas.”, por la siguiente frase:

“Las etiquetas de las botellas de whisky, vodka, tequila y ron importadas a consumo deberán colocarse en el país de origen o procedencia, con la leyenda: “Importado por (NOMBRE DEL IMPORTADOR EN ECUADOR)”, junto a la demás información del rotulado exigido por la Ley de Defensa al Consumidor, las disposiciones que regulan el Registro Sanitario y los reglamentos técnicos ecuatorianos, mismas que podrán constar en rótulos o etiquetas en cualquiera de las caras de exhibición de las bebidas alcohólicas respectivas.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0185-RE

Guayaquil, 06 de abril de 2015

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor
Roberto Javier Serrano Maldonado
Asesor 5

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

jgre/jr